

## UNIÓN EUROPEA DE INVERSIONES, S.A.

### **INFORME JUSTIFICATIVO Y PROPUESTA DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

Con fecha 21 de junio de 2017, el Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones, S.A. ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración el próximo día 27 de julio de 2017, en primera convocatoria o, en su caso, el día 28 de julio siguiente, en segunda convocatoria, a fin de someter a la misma los acuerdos que figuran en el correspondiente orden del día del anuncio de convocatoria, relativos fundamentalmente a la adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad.

Mediante el presente Informe se recogen las propuestas de acuerdos que se someten a la consideración de la referida Junta General Extraordinaria, así como las razones que justifican los mismos de conformidad con lo considerado por el Consejo de Administración de la Sociedad. El presente Informe y las correspondientes propuestas de acuerdos se harán públicos y se pondrán a disposición de los accionistas en la misma fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria en la página web de la Sociedad ([www.europeainversiones.es](http://www.europeainversiones.es)) y en el domicilio social de la Sociedad.

#### **1. Antecedentes y justificación de los acuerdos propuestos.**

Unión Europea de Inversiones, S.A. era titular de 123.557.362 acciones de Banco Popular Español, S.A., representativas del 2,94% de su capital social y que constituían el principal activo de la Sociedad, las cuales han quedado íntegramente amortizadas en virtud de las resoluciones de la Junta Única de Resolución y de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de fecha 7 de junio de 2017, en las que se acordó declarar la resolución de Banco Popular Español, S.A. y la adopción de un dispositivo de resolución consistente en la amortización de la totalidad de las acciones representativas del capital social del Banco.

En la actualidad, Unión Europea de Inversiones, S.A. mantiene sendos contratos de préstamo con la entidad vinculada Vivienda y Oficinas, S.A., por importe total de 238.800.000 Euros, que constituyen el único endeudamiento financiero de la Sociedad. Los referidos contratos tienen la condición de préstamos participativos, con sujeción a lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberación de la actividad económica, considerándose por tanto los mismos como patrimonio neto a efectos de la adopción de cualesquiera acuerdos de reducción de capital o de disolución.

No obstante lo anterior y como consecuencia de la amortización de la totalidad de las acciones de Banco Popular Español, S.A. de las que la Sociedad era titular, Unión Europea de Inversiones, S.A. se encuentra incurso en situación de desequilibrio patrimonial, siendo el patrimonio neto de la Sociedad inferior a la mitad de su capital social, tal y como así resulta de los estados financieros a fecha 15 de junio de 2017 elaborados por el Consejo de Administración y que han sido objeto de revisión limitada por el auditor de cuentas, los cuales se ponen igualmente a disposición de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria.

A tenor de todo lo anterior y a lo que seguidamente se expone, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración ha acordado proceder a convocar la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario, para que adopte el correspondiente acuerdo de disolución de la Sociedad. Se hace constar, en este sentido, que no existen en la actualidad obligaciones de pago vencidas y exigibles que no puedan ser cumplidas de forma regular, sin que en consecuencia la Sociedad resulte obligada legalmente en el momento actual a solicitar la declaración de concurso.

En particular y a efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración considera que procede la disolución de la Sociedad por un doble motivo:

- Por concurrir la causa legal de disolución establecida en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, al existir pérdidas que han dejado reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, no obstante computarse como patrimonio neto a estos efectos los préstamos participativos anteriormente referidos.
- Por concurrir igualmente la causa legal de disolución establecida en el artículo 363.1.c) de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

En relación a esta última causa de disolución, el Consejo de Administración considera que la amortización de la totalidad de las acciones de Banco Popular Español, S.A. de las que la Sociedad era titular ha situado a ésta de forma sobrevenida ante una situación de imposibilidad manifiesta y permanente de desarrollar el objeto social que es propio de la Sociedad, sin que sea previsible, asimismo y en consideración a la situación financiera y patrimonial actualmente existente, la obtención de beneficios y la consiguiente consecución del fin social de la Sociedad.

No considerándose posible en la actualidad la remoción de la causa de disolución prevista en el referido artículo 363.1.c) de la Ley de Sociedades de Capital, considera igualmente el Consejo de Administración que no procede someter a la consideración de la Junta General de Accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital que permitiría superar la situación de desequilibrio patrimonial y consecuentemente la causa de disolución establecida en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital a la que anteriormente se ha hecho referencia.

La adopción del acuerdo de disolución lleva aparejada la apertura del período de liquidación de la Sociedad, de conformidad y con sujeción al régimen legal previsto en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el Consejo de Administración considera que durante el período de liquidación se llevarán a cabo cuantas reclamaciones, de cualquier orden y ante cualesquiera organismos, entidades o personas, sean procedentes, a efectos del ejercicio por la Sociedad de las acciones de indemnización y exigencia de responsabilidades que le correspondan, en relación a la amortización de las acciones de Banco Popular Español, S.A. de las que la Sociedad era titular y/o a cualesquiera hechos, circunstancias o antecedentes de los que se deriven o traigan causa los daños ocasionados a la Sociedad en su condición de accionista de Banco Popular Español, S.A., considerándose en consecuencia que el período de liquidación habrá de extenderse hasta la conclusión definitiva de las referidas reclamaciones y acciones.

Asimismo, con la apertura del período de liquidación cesarán en sus cargos los miembros actuales del Consejo de Administración de la Sociedad, proponiéndose por el Consejo a la Junta General de Accionistas la designación de liquidadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 374 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, la apertura del proceso de liquidación puede dar lugar a la exclusión de negociación en Bolsa de Valores de las acciones de la Sociedad, por acordarlo así la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **2. Propuesta de acuerdos que se someten a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General Extraordinaria.**

A tenor de los antecedentes expuestos, se recogen a continuación las propuestas de acuerdos que se someten por el Consejo de Administración a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General Extraordinaria, con arreglo a lo establecido en el correspondiente orden del día incluido en la convocatoria.

### **Primero.- Información sobre la situación de la Sociedad.**

(Este punto del Orden del Día no se someterá a votación de la Junta General, al tratarse de un punto meramente informativo, que incluirá las consideraciones que han quedado recogidas en el apartado 1 anterior del presente Informe, así como las consideraciones, hechos y circunstancias más relevantes que hayan tenido lugar hasta la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria).

### **Segundo.-Acuerdo de disolución y consecuente apertura del periodo de liquidación.**

Acordar la disolución de la Sociedad, por concurrir las causas de disolución establecidas en las letras c) y e) del artículo 363.1. de la Ley de Sociedades de Capital y la consecuente apertura del periodo de liquidación con efectos desde el día de la fecha, girando la Sociedad en lo sucesivo bajo la denominación de Unión Europea de Inversiones, S.A., en liquidación.

Resultarán de aplicación a la liquidación de la Sociedad las disposiciones contenidas en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, se hace constar que el período de liquidación habrá de extenderse hasta la conclusión definitiva de cualesquiera reclamaciones interpuestas o que se interpongan en relación a la amortización de las acciones de Banco Popular Español, S.A. de las que la Sociedad era titular y a cualesquiera daños causados a la Sociedad en su condición de accionista del Banco.

### **Tercero.- Cese de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento de Liquidadores.**

Como consecuencia del acuerdo anterior, aceptar el cese de los miembros actuales del Consejo de Administración de la Sociedad, D. José María Montuenga Badía, D. Luis Nigorra Cobián, D. Carlos Ortega Larrea, D. Alfonso Martínez Echevarría García de Dueñas y D. José Antonio Guzmán González, a quienes se agradecen expresamente los servicios prestados a la Sociedad, aprobando la gestión realizada en el desempeño de sus cargos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 374 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la designación de D. José Ignacio Ramírez Ollero, D. Javier Valverde Ledesma y D. Francisco Javier Jiménez Juárez como liquidadores, los cuales ejercerán su cargo por tiempo indefinido durante todo el período de liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores tendrán conferido individualmente el poder de representación y les corresponderán las más amplias facultades para el desempeño de su función, sin limitación alguna, de conformidad todo ello con las disposiciones contenidas en el Ley de Sociedades de Capital. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá a los liquidadores la realización de cuantas actuaciones sean precisas a efectos de la interposición y seguimiento de cualesquiera reclamaciones, de cualquier orden y ante cualesquiera organismos, entidades o personas, que sean procedentes, a efectos del ejercicio por la Sociedad de las acciones de indemnización y exigencia de responsabilidades que le correspondan, en relación a la amortización de las acciones de Banco Popular Español, S.A. de las que la Sociedad era titular y/o a cualesquiera hechos, circunstancias o antecedentes de los que se deriven o traigan causa los daños ocasionados a la Sociedad en su condición de accionista de Banco Popular Español, S.A.

El cargo de liquidador no será retribuido.

**Cuarto.- Autorización y delegación de facultades en los liquidadores para la formalización, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo y ejecución más plena de los acuerdos que se adopten por la Junta.**

Delegar en los liquidadores de la Sociedad, solidaria e indistintamente las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que los liquidadores estimen convenientes, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente. Asimismo, facultar a los liquidadores de la Sociedad para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

En Madrid, a 21 de junio de 2017.